

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00320-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CESAR AUGUSTO ALOMIA PRADO** fue inadmitida por auto del 13 de enero de 2023, sin que la parte actora presentara escrito subsanando el libelo dentro del término que le fue conferido para tal fin.

Así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO de la referencia, por cuanto no fue subsanado dentro del término conferido para ello.

SEGUNDO: SIN ORDENAR la entrega del mismo y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 - 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898127a7945a0f6ef4fb82679ae5edea7071325fd0130ea6a510cfc4d39f58c0**

Documento generado en 26/01/2023 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>